



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, en su calidad de apoderado judicial de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra la señora ELIZABETH CRISTINA CARO TORRES. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00009-00. Folio 322, L.R. No. 06.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, febrero 2 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el titulo valor aportado, pagaré No. 1.049.346.026, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible. Además, se observa que el poder especial otorgado por el Gerente y Representante legal de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al Dr. JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL se encuentra en legal forma. Así mismo, se encuentra acreditada la representación legal de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de la demandada ELIZABETH CRISTINA CARO TORRES y a favor de la parte demandante, CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.886.215) M.L.C. más los intereses legales a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

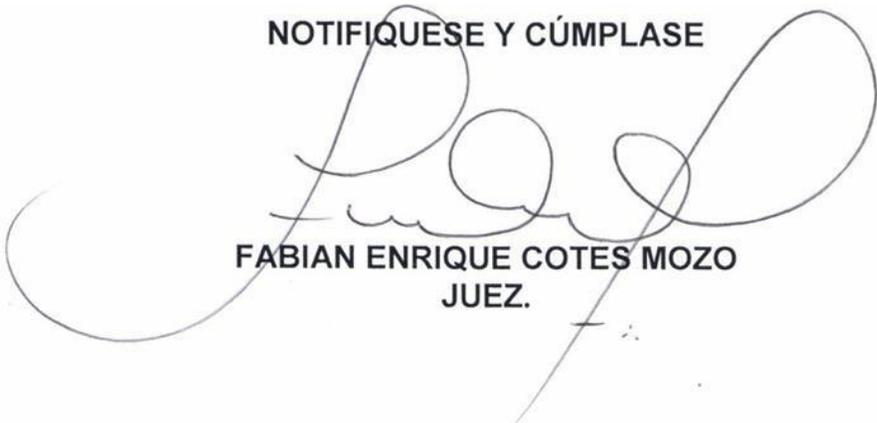
SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.828.105 de Riohacha Guajira y T.P.

No. 252.148 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en su calidad de Gerente y Representante legal de CREZCAMOS S.A.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandado: ELIZABETH CRISTINA CARO TORRES
Rad. No. 2021-00009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso la parte demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, febrero 2 de 2021.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que es procedente la solicitud de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-10274, solicitados por la parte demandante, tal como lo señala el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-10274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, correspondiente a la demandada, señora ELIZABETH CRISTINA CARO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 23.242.145.

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, para que proceda a hacer la inscripción del respectivo embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.